

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por WILSON JOSÉ HERRERA BALLESTAS contra: PROMICEC INGENIERÍA LIMITADA, junto con las anteriores consignaciones efectuadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 27 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas derivada del trámite del juicio ordinario en suma de \$242.666,⁰⁰.

En sentencia de fecha 25 de agosto de 2016, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 05 de noviembre de 2019, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la indemnización por despido unilateral al tiempo que hizo falta para culminar la relación laboral en suma de \$2.426.667,⁰⁰, indexación y las costas procesales.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004233215	29-nov-19	\$ 3.088.300	Promicec Ingeniería S.A.S.	Condena
416010004287549	19-feb-20	\$ 242.800	Promicec Ingeniería S.A.S.	Costas procesales

En ese orden de ideas, al consignar la entidad demandada debidamente indexada el valor de la condena, además del ítem de las costas procesales, resulta procedente la entrega de los referidos depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

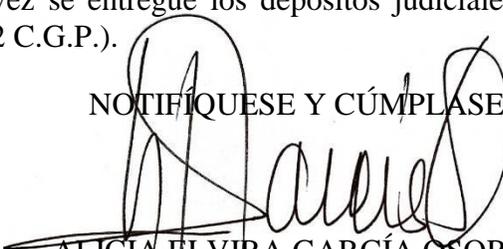
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004233215 de fecha 29 de noviembre de 2019 por valor de \$3.088.300,⁰⁰ y N°416010004287549 de fecha 19 de febrero de 2020 por valor de \$242.800,⁰⁰, al Dr. Arturo Junior Correa Polo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este juicio.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante a folio 1 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°053
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo